



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 701

RADICADO N°. 2021-00277-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda Verbal Sumaria con pretensión de Prescripción de Hipoteca, incoada por MARÍA DEL SOCORRO ACOSTA DE MONTOYA Y FELIX GUSTAVO ACOSTA LOPREZ, con la mediación de apoderado judicial, en contra de ENRIQUETA ESCOBAR ACOSTA, con el propósito de obtener el pago de los cánones de arrendamiento, más intereses de mora, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que, para este tipo de asuntos, la competencia territorial, se define conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. P; que revisado el Certificado de Libertad y Tradición del bien objeto de demandada, señala que se ubica en la Calle 50 #51-48 Itagüí; que consultado el mapa de Itagüí al alcance del despacho, dicha dirección, al parecer, corresponde al Municipio de Medellín, generando una incertidumbre sobre la ubicación del real del bien, se hace necesario, requerir a la parte interesada, para que:

APORTE Certificado de Catastro vigente, en el cual se identifique plenamente la dirección actual del bien identificado con MI 001-44390.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora a adecue los hechos y pretensiones de la demanda. So pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.